

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

### Información en este número

Gaceta Oficial No. 26 Ordinaria de 29 de junio de 2016

#### MINISTERIOS

##### Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

- Resolución No. 111(GOC-2016-532-O26)
- Resolución No. 112 (GOC-2016-533-O26)
- Resolución No. 113 (GOC-2016-534-O26)
- Resolución No. 114 (GOC-2016-535-O26)
- Resolución No. 115 (GOC-2016-536-O26)
- Resolución No. 116 (GOC-2016-537-O26)
- Resolución No. 118 (GOC-2016-538-O26)
- Resolución No. 119 (GOC-2016-539-O26)
- Resolución No. 120 (GOC-2016-540-O26)

##### Ministerio de Energía y Minas

- Resolución No. 111 (GOC-2016-541-O26)
- Resolución No. 124 (GOC-2016-542-O26)

##### Ministerio de Finanzas y Precios

- Resolución No. 140 (GOC-2016-543-O26)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2016 AÑO CXIV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 26

Página 497

## MINISTERIOS

**GOC-2016-532-O26**

### COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA

#### RESOLUCIÓN No. 111/2016

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía canadiense CONICKEL INC., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía canadiense CONICKEL INC.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la entidad CONICKEL INC., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**Rodrigo Malmierca Díaz**

Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A CONICKEL INC.**

Descripción
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermets; manufacturas de estas materias

**GOC-2016-533-O26**

**RESOLUCIÓN No. 112/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía alemana BELA-PHARM GMBH & CO. KG., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía alemana BELA-PHARM GMBH & CO. KG.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la entidad BELA-PHARM GMBH & CO. KG. en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### ANEXO No. 1

#### **NOMENCLATURA DE PRODUCTOS APROBADA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES COMERCIALES A BELA-PHARM GMBH & CO. KG.**

Descripción
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

**GOC-2016-534-O26****RESOLUCIÓN No. 113/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española RENOVA MOTOR, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española RENOVA MOTOR, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la entidad RENOVA MOTOR, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
 ACTIVIDADES COMERCIALES A RENOVA MOTOR, S.L.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

**GOC-2016-535-O26****RESOLUCIÓN No. 114/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la compañía española JUANITA MATEO, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, de la compañía española JUANITA MATEO, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la compañía JUANITA MATEO, S.L., a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales correspondan.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días de mayo de dos mil dieciséis.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

## ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A JUANITA MATEO, S.L.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoideos; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera

<b>Descripción</b>
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

**GOC-2016-536-O26****RESOLUCIÓN No. 115/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de Licencia presentada por la compañía española POSITRONICA, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Licencia de la compañía española POSITRONICA, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía POSITRONICA, S.A., en Cuba, a partir de la inscripción de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS QUE SE SOLICITAN SEAN  
 AUTORIZADOS PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A  
 POSITRONICA, S.A.**

<b>Descripción</b>
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

**GOC-2016-537-O26**

**RESOLUCIÓN No. 116/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de Licencia presentada por la compañía japonesa MITSUBISHI CORPORATION, y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Licencia de la compañía japonesa MITSUBISHI CORPORATION, en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía MITSUBISHI CORPORATION, en Cuba, a partir de la inscripción de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

#### ANEXO

### NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A MITSUBISHI CORPORATION

Descripción
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

**GOC-2016-538-O26****RESOLUCIÓN No. 118/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de Licencia presentada por la compañía española ELAZ, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la Licencia de la compañía española ELAZ, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía ELAZ, S.L., en Cuba, a partir de la inscripción de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en documento anexo.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cinco días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**Rodrigo Malmierca Díaz**  
Ministro del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO  
**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A ELAZ, S.L.**

Descripción
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes

**GOC-2016-539-O26**

**RESOLUCIÓN No. 119/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía española ALDAKETA IMPORT – EXPORT, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia de la compañía española ALDAKETA IMPORT – EXPORT, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía ALDAKETA IMPORT – EXPORT, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**Antonio Luis Carricarte Corona**  
Ministro a.i. del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

## ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A ALDAKETA IMPORT – EXPORT, S.A.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales

<b>Descripción</b>
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

**GOC-2016-540-O26****RESOLUCIÓN No. 120/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de la Licencia presentada por la compañía española ZAPATOS ARTESANOS DE ELCHE, S.L., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, establece que los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de estos.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 234, de fecha 15 de agosto de 2013, del Consejo de Ministros, fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía española ZAPATOS ARTESANOS DE ELCHE, S.L., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía ZAPATOS ARTESANOS DE ELCHE, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de su Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de capítulos se describen en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto

los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, a la Presidenta de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los trece días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

**Antonio Luis Carricarte Corona**  
Ministro a.i. del Comercio Exterior  
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR  
ACTIVIDADES COMERCIALES A ZAPATOS ARTESANOS DE ELCHE, S.L.**

Descripción
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes

**GOC-2016-541-O26  
ENERGÍA Y MINAS**

**RESOLUCIÓN No. 111/2016**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Resolución No. 265, de fecha 6 de junio de 2014, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, faculta al Ministro de Energía y Minas para formar, fijar y modificar los precios del Gas Licuado de Petróleo con destino a las entidades autofinanciadas, así como la tarifa de servicios de suministro a las entidades no autofinanciadas, correspondiente a dicho producto.

POR CUANTO: La Resolución No. 9, de 28 de enero de 2016, dictada por el Viceministro Primero de este Organismo, fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A., correspondiente al trimestre febrero-abril de 2016, con vigor hasta el día 30 de abril de 2016. Resulta necesario actualizar los precios establecidos, y en consecuencia, derogar la Resolución No. 9/2016.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**R e s u e l v o :**

PRIMERO: Fijar con carácter oficial los precios que se relacionan en el Anexo Único a esta Resolución, formando parte integrante de la misma, que comprende la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico Material, correspondiente al trimestre mayo-julio de 2016, con vigor hasta el día 31 de julio de 2016, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

SEGUNDO: Derogar la Resolución No. 9, de 28 de enero de 2016, dictada por el Viceministro Primero de este Organismo, fijó la lista de precios de la subrama 07.04.00 Abastecimiento Técnico-Material, para la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

TERCERO: Los precios fijados mediante la presente Resolución se aplican a partir del 2 de mayo de 2016.

COMUNÍQUESE a la Directora de Regulación y Control de este Ministerio, al Director General de la Unión CubaPetróleo, y al Gerente General de la Empresa ELF GAS CUBA S.A.

DESE CUENTA a la Ministra de Finanzas y Precios.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en los archivos de la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 3 días del mes de mayo de 2016.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas

**ANEXO ÚNICO**

**PRECIOS AL CLIENTE FINAL DEL SECTOR AUTOFINANCIADO**

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UM</b>	<b>PRECIO USD</b>
2258010004	GAS LICUADO DE PETRÓLEO A GRANEL	t	554,00
2258010005	GAS LICUADO DE PETRÓLEO EMBOTELLADO	t	776,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.  
VIGENTES HASTA 31 DE JULIO DE 2016

**TARIFA DE SERVICIO DE SUMINISTRO A GRANEL  
Y EMBOTELLADO  
DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL SECTOR  
NO AUTOFINANCIADO**

<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>UM</b>	<b>PRECIO USD</b>
	SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO:		
225801GRA	- A GRANEL	t	196,00
225801ENV	- EMBOTELLADO	t	242,00

NOTA: ESTOS PRECIOS SERÁN UTILIZADOS POR LA EMPRESA ELF GAS CUBA S.A.  
VIGENTES HASTA 31 DE JULIO DE 2016

**GOC-2016-542-O26****RESOLUCIÓN No. 124/2016**

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobadas, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 6823, de 29 de abril de 2010, posteriormente modificado a tenor del Acuerdo No. 7340, de 20 de noviembre de 2012, ambos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, le fueron otorgados los derechos mineros de explotación y procesamiento de los remanentes de limonita y la saprolita a la Empresa Mixta Ferroníquel Minera S.A., en el área denominada Moa Occidental III, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín, por el término de veinticinco (25) años, con el objeto de producir y comercializar ferroníquel.

POR CUANTO: La Empresa Mixta Ferroníquel Minera S.A., ha solicitado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales la aprobación para extender por el término de tres (3) años la prórroga a la paralización de los trabajos de explotación otorgada mediante la Resolución No. 157, de 10 de junio de 2013 en el área que se señala en el Por Cuanto anterior, basada en que aún se mantiene en negociación la ejecución del proyecto.

POR CUANTO: De conformidad con los artículos 37 y 58 inciso b) de la Ley No. 76, Ley de Minas, la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, recomienda, al que resuelve, aprobar la prórroga a la paralización de las actividades mineras de explotación, teniendo en cuenta los argumentos presentados por el concesionario.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Mixta Ferroníquel Minera S.A. la prórroga a la paralización de los trabajos de explotación por el término de tres (3) años en el área denominada Moa Occidental III, ubicada en el municipio de Moa, provincia de Holguín, contado dicho término a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

SEGUNDO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Gerente General de la Empresa Mixta Ferroníquel Minera S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 11 días del mes de mayo de 2016.

**Alfredo López Valdés**

Ministro de Energía y Minas

**GOC-2016-543-O26**  
**FINANZAS Y PRECIOS****RESOLUCIÓN No. 140/2016**

POR CUANTO: El Decreto No. 300, “Facultades para la aprobación de Precios y Tarifas”, de 11 de octubre de 2012, establece en su Disposición Especial Segunda que, los precios y tarifas, de los productos y servicios que no están relacionados en su Anexo Único, se aprueban por el Ministro de Finanzas y Precios o por quien este delegue; y mediante la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por quien suscribe, se aprobaron los precios y tarifas que corresponde fijar centralmente por este Ministerio.

POR CUANTO: La Resolución No. 617, de 9 de septiembre de 2015, firmada por quien suscribe, establece las tarifas máximas en pesos cubanos (CUP) de los servicios de transportación de cereales que presta la Empresa de Transporte de Alimentos a Granel (ETAG), perteneciente al Ministerio del Transporte, a las entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, así como las del alquiler del vigán y del equipo refrigerado.

POR CUANTO: El Ministro del Transporte ha solicitado a este Organismo, la actualización de las tarifas máximas en pesos cubanos (CUP) de los servicios de transportación de cereales, atendiendo a la disminución del precio del combustible, lo cual se ha decidido aceptar y en aras de evitar la dispersión legislativa procede derogar la Resolución referida en el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida, en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

**Resuelvo:**

PRIMERO: Establecer las tarifas máximas en pesos cubanos (CUP) de los servicios de transportación de cereales, que presta la Empresa de Transporte de Alimentos a Granel (ETAG), perteneciente al Ministerio del Transporte, a las entidades estatales y sociedades mercantiles de capital ciento por ciento (100 %) cubano, las que se detallan en el Anexo No. 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

SEGUNDO: Establecer las disposiciones generales complementarias para la aplicación de las referidas tarifas, tal como se detallan en el Anexo No. 2, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: Mantener las tarifas de alquiler del vigán y del equipo refrigerado, según se muestra en el Anexo No. 3, que forma parte integrante de la presente Resolución.

CUARTO: Derogar la Resolución No. 617, de 9 de septiembre de 2015, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios.

QUINTO: La presente Resolución se aplica a partir del 1ro. de abril de 2016.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, el día 1ro. de abril de 2016.

**Lina O. Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

ANEXO No. 1  
**TARIFAS DE TRANSPORTACIÓN DE CEREALES A GRANEL EN  
 CAMIONES**

km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA
1-30	113,96	59	224,12	88	334,28	117	444,44	146	554,60
31	117,76	60	227,92	89	338,08	118	448,23	147	558,39
32	121,56	61	231,71	90	341,87	119	452,03	148	562,19
33	125,35	62	235,51	91	345,67	120	455,83	149	565,99
34	129,15	63	239,31	92	349,47	121	459,63	150	569,79
35	132,95	64	243,11	93	353,27	122	463,43	151	573,59
36	136,75	65	246,91	94	357,07	123	467,23	152	577,39
37	140,55	66	250,71	95	360,87	124	471,03	153	581,19
38	144,35	67	254,51	96	364,67	125	474,83	154	584,98
39	148,15	68	258,30	97	368,46	126	478,62	155	588,78
40	151,94	69	262,10	98	372,26	127	482,42	156	592,58
41	155,74	70	265,90	99	376,06	128	486,22	157	596,38
42	159,54	71	269,70	100	379,86	129	490,02	158	600,18
43	163,34	72	273,50	101	383,66	130	493,82	159	603,98
44	167,14	73	277,30	102	387,46	131	497,62	160	607,78
45	170,94	74	281,10	103	391,26	132	501,42	161	611,57
46	174,74	75	284,90	104	395,05	133	505,21	162	615,37
47	178,53	76	288,69	105	398,85	134	509,01	163	619,17
48	182,33	77	292,49	106	402,65	135	512,81	164	622,97
49	186,13	78	296,29	107	406,45	136	516,61	165	626,77
50	189,93	79	300,09	108	410,25	137	520,41	166	630,57
51	193,73	80	303,89	109	414,05	138	524,21	167	634,37
52	197,53	81	307,69	110	417,85	139	528,01	168	638,16
53	201,33	82	311,49	111	421,64	140	531,80	169	641,96
54	205,12	83	315,28	112	425,44	141	535,60	170	645,76
55	208,92	84	319,08	113	429,24	142	539,40	171	649,56
56	212,72	85	322,88	114	433,04	143	543,20	172	653,36
57	216,52	86	326,68	115	436,84	144	547,00	173	657,16
58	220,32	87	330,48	116	440,64	145	550,80	174	660,96

km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA
175	664,76	204	774,91	233	885,07	262	995,23	291	1105,39
176	668,55	205	778,71	234	888,87	263	999,03	292	1109,19
177	672,35	206	782,51	235	892,67	264	1002,83	293	1112,99
178	676,14	207	786,31	236	896,47	265	1006,63	294	1116,79
179	679,93	208	790,11	237	900,27	266	1010,43	295	1120,59
180	683,75	209	793,91	238	904,07	267	1014,23	296	1124,39
181	687,55	210	797,71	239	907,87	268	1018,02	297	1128,18
182	691,35	211	801,50	240	911,66	269	1021,82	298	1131,98
183	695,14	212	805,30	241	915,46	270	1025,62	299	1135,78
184	698,94	213	809,10	242	919,26	271	1029,42	300	1139,58
185	702,74	214	812,90	243	923,06	272	1033,22	301	1143,38
186	706,54	215	816,70	244	926,86	273	1037,02	302	1147,18
187	710,34	216	820,50	245	930,66	274	1040,82	303	1150,98
188	714,14	217	824,30	246	934,46	275	1044,62	304	1154,77
189	717,94	218	828,09	247	938,25	276	1048,41	305	1158,57
190	721,73	219	831,89	248	942,05	277	1052,21	306	1162,37
191	725,53	220	835,69	249	945,85	278	1056,01	307	1166,17
192	729,33	221	839,49	250	949,65	279	1059,81	308	1169,97
193	733,13	222	843,29	251	953,45	280	1063,61	309	1173,77
194	736,93	223	847,09	252	957,25	281	1067,41	310	1177,57
195	740,73	224	850,89	253	961,05	282	1071,21	311	1181,36
196	744,53	225	854,69	254	964,84	283	1075,00	312	1185,16
197	748,32	226	858,48	255	968,64	284	1078,80	313	1188,96
198	752,12	227	862,28	256	972,44	285	1082,60	314	1192,76
199	755,92	228	866,08	257	976,24	286	1086,40	315	1196,56
200	759,72	229	869,88	258	980,04	287	1090,20	316	1200,36
201	763,52	230	873,68	259	983,84	288	1094,00	317	1204,16
202	767,32	231	877,48	260	987,64	289	1097,80	318	1207,95
203	771,12	232	881,28	261	991,43	290	1101,59	319	1211,75

km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA
320	1215,55	349	1325,71	378	1435,87	407	1546,03	436	1656,19
321	1219,35	350	1329,51	379	1439,67	408	1549,83	437	1659,99
322	1223,15	351	1333,31	380	1443,47	409	1553,63	438	1663,79
323	1226,95	352	1337,11	381	1447,27	410	1557,43	439	1667,59
324	1230,75	353	1340,91	382	1451,07	411	1561,22	440	1671,38
325	1234,55	354	1344,70	383	1454,86	412	1565,02	441	1675,18
326	1238,34	355	1348,50	384	1458,66	413	1568,82	442	1678,98
327	1242,14	356	1352,30	385	1462,46	414	1572,62	443	1682,78
328	1245,94	357	1356,10	386	1466,26	415	1576,42	444	1686,58
329	1249,74	358	1359,90	387	1470,06	416	1580,22	445	1690,38
330	1253,54	359	1363,70	388	1473,86	417	1584,02	446	1694,18
331	1257,34	360	1367,50	389	1477,66	418	1587,81	447	1697,97
332	1261,14	361	1371,29	390	1481,45	419	1591,61	448	1701,77
333	1264,93	362	1375,09	391	1485,25	420	1595,41	449	1705,57
334	1268,73	363	1378,89	392	1489,05	421	1599,21	450	1709,37
335	1272,53	364	1382,69	393	1492,85	422	1603,01	451	1713,17
336	1276,33	365	1386,49	394	1496,65	423	1606,81	452	1716,97
337	1280,13	366	1390,29	395	1500,45	424	1610,61	453	1720,77
338	1283,93	367	1394,09	396	1504,25	425	1614,41	454	1724,56
339	1287,73	368	1397,88	397	1508,04	426	1618,20	455	1728,36
340	1291,52	369	1401,68	398	1511,84	427	1622,00	456	1732,16
341	1295,32	370	1405,48	399	1515,64	428	1625,80	457	1735,96
342	1299,12	371	1409,28	400	1519,44	429	1629,60	458	1739,76
343	1302,92	372	1413,08	401	1523,24	430	1633,40	459	1743,56
344	1306,72	373	1416,88	402	1527,04	431	1637,20	460	1747,36
345	1310,52	374	1420,68	403	1530,84	432	1641,00	461	1751,15
346	1314,32	375	1424,48	404	1534,63	433	1644,79	462	1754,95
347	1318,11	376	1428,27	405	1538,43	434	1648,59	463	1758,75
348	1321,91	377	1432,07	406	1542,23	435	1652,39	464	1762,55

km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA
465	1766,35	494	1876,51	523	1986,67	552	2096,83	581	2206,99
466	1770,15	495	1880,31	524	1990,47	553	2100,63	582	2210,79
467	1773,95	496	1884,11	525	1994,27	554	2104,42	583	2214,58
468	1777,74	497	1887,90	526	1998,06	555	2108,22	584	2218,38
469	1781,54	498	1891,70	527	2001,86	556	2112,02	585	2222,18
470	1785,34	499	1895,50	528	2005,66	557	2115,82	586	2225,98
471	1789,14	500	1899,30	529	2009,46	558	2119,62	587	2229,78
472	1792,94	501	1903,10	530	2013,26	559	2123,42	588	2233,58
473	1796,74	502	1906,90	531	2017,06	560	2127,22	589	2237,38
474	1800,54	503	1910,70	532	2020,86	561	2131,01	590	2241,17
475	1804,34	504	1914,49	533	2024,65	562	2134,81	591	2244,97
476	1808,13	505	1918,29	534	2028,45	563	2138,61	592	2248,77
477	1811,93	506	1922,09	535	2032,25	564	2142,41	593	2252,57
478	1815,73	507	1925,89	536	2036,05	565	2146,21	594	2256,37
479	1819,53	508	1929,69	537	2039,85	566	2150,01	595	2260,17
480	1823,33	509	1933,49	538	2043,65	567	2153,81	596	2263,97
481	1827,13	510	1937,29	539	2047,45	568	2157,60	597	2267,76
482	1830,93	511	1941,08	540	2051,24	569	2161,40	598	2271,56
483	1834,72	512	1944,88	541	2055,04	570	2165,20	599	2275,36
484	1838,52	513	1948,68	542	2058,84	571	2169,00	600	2279,16
485	1842,32	514	1952,48	543	2062,64	572	2172,80	601	2282,96
486	1846,12	515	1956,28	544	2066,44	573	2176,60	602	2286,76
487	1849,92	516	1960,08	545	2070,24	574	2180,40	603	2290,56
488	1853,72	517	1963,88	546	2074,04	575	2184,20	604	2294,35
489	1857,52	518	1967,67	547	2077,83	576	2187,99	605	2298,15
490	1861,31	519	1971,47	548	2081,63	577	2191,79	606	2301,95
491	1865,11	520	1975,27	549	2085,43	578	2195,59	607	2305,75
492	1868,91	521	1979,07	550	2089,23	579	2199,39	608	2309,55
493	1872,71	522	1982,87	551	2093,03	580	2203,19	609	2313,35

km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA
610	2317,15	639	2427,31	668	2537,46	697	2647,62	726	2757,78
611	2320,94	640	2431,10	669	2541,26	698	2651,42	727	2761,58
612	2324,74	641	2434,90	670	2545,06	699	2655,22	728	2765,38
613	2328,54	642	2438,70	671	2548,86	700	2659,02	729	2769,18
614	2332,34	643	2442,50	672	2552,66	701	2662,82	730	2772,98
615	2336,14	644	2446,30	673	2556,46	702	2666,62	731	2776,78
616	2339,94	645	2450,10	674	2560,26	703	2670,42	732	2780,58
617	2343,74	646	2453,90	675	2564,06	704	2674,21	733	2784,37
618	2347,53	647	2457,69	676	2567,85	705	2678,01	734	2788,17
619	2351,33	648	2461,49	677	2571,65	706	2681,81	735	2791,97
620	2355,13	649	2465,29	678	2575,45	707	2685,61	736	2795,77
621	2358,93	650	2469,09	679	2579,25	708	2689,41	737	2799,57
622	2362,73	651	2472,89	680	2583,05	709	2693,21	738	2803,37
623	2366,53	652	2476,69	681	2586,85	710	2697,01	739	2807,17
624	2370,33	653	2480,49	682	2590,65	711	2700,80	740	2810,96
625	2374,13	654	2484,28	683	2594,44	712	2704,60	741	2814,76
626	2377,92	655	2488,08	684	2598,24	713	2708,40	742	2818,56
627	2381,72	656	2491,88	685	2602,04	714	2712,20	743	2822,36
628	2385,52	657	2495,68	686	2605,84	715	2716,00	744	2826,16
629	2389,32	658	2499,48	687	2609,64	716	2719,80	745	2829,96
630	2393,12	659	2503,28	688	2613,44	717	2723,60	746	2833,76
631	2396,92	660	2507,08	689	2617,24	718	2727,39	747	2837,55
632	2400,72	661	2510,87	690	2621,03	719	2731,19	748	2841,35
633	2404,51	662	2514,67	691	2624,83	720	2734,99	749	2845,15
634	2408,31	663	2518,47	692	2628,63	721	2738,79	750	2848,95
635	2412,11	664	2522,27	693	2632,43	722	2742,59	751	2852,75
636	2415,91	665	2526,07	694	2636,23	723	2746,39	752	2856,55
637	2419,71	666	2529,87	695	2640,03	724	2750,19	753	2860,35
638	2423,51	667	2533,67	696	2643,83	725	2753,99	754	2864,14

km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA
755	2867,94	784	2978,10	813	3088,26	842	3198,42	871	3308,58
756	2871,74	785	2981,90	814	3092,06	843	3202,22	872	3312,38
757	2875,54	786	2985,70	815	3095,86	844	3206,02	873	3316,18
758	2879,34	787	2989,50	816	3099,66	845	3209,82	874	3319,98
759	2883,14	788	2993,30	817	3103,46	846	3213,62	875	3323,78
760	2886,94	789	2997,10	818	3107,25	847	3217,41	876	3327,57
761	2890,73	790	3000,89	819	3111,05	848	3221,21	877	3331,37
762	2894,53	791	3004,69	820	3114,85	849	3225,01	878	3335,17
763	2898,33	792	3008,49	821	3118,65	850	3228,81	879	3338,97
764	2902,13	793	3012,29	822	3122,45	851	3232,61	880	3342,77
765	2905,93	794	3016,09	823	3126,25	852	3236,41	881	3346,57
766	2909,73	795	3019,89	824	3130,05	853	3240,21	882	3350,37
767	2913,53	796	3023,69	825	3133,85	854	3244,00	883	3354,16
768	2917,32	797	3027,48	826	3137,64	855	3247,80	884	3357,96
769	2921,12	798	3031,28	827	3141,44	856	3251,60	885	3361,76
770	2924,92	799	3035,08	828	3145,24	857	3255,40	886	3365,56
771	2928,72	800	3038,88	829	3149,04	858	3259,20	887	3369,36
772	2932,52	801	3042,68	830	3152,84	859	3263,00	888	3373,16
773	2936,32	802	3046,48	831	3156,64	860	3266,80	889	3376,96
774	2940,12	803	3050,28	832	3160,44	861	3270,59	890	3380,75
775	2943,92	804	3054,07	833	3164,23	862	3274,39	891	3384,55
776	2947,71	805	3057,87	834	3168,03	863	3278,19	892	3388,35
777	2951,51	806	3061,67	835	3171,83	864	3281,99	893	3392,15
778	2955,31	807	3065,47	836	3175,63	865	3285,79	894	3395,95
779	2959,11	808	3069,27	837	3179,43	866	3289,59	895	3399,75
780	2962,91	809	3073,07	838	3183,23	867	3293,39	896	3403,55
781	2966,71	810	3076,87	839	3187,03	868	3297,18	897	3407,34
782	2970,51	811	3080,66	840	3190,82	869	3300,98	898	3411,14
783	2974,30	812	3084,46	841	3194,62	870	3304,78	899	3414,94

km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA	km	TARIFA
900	3418,74	929	3528,90	958	3639,06	987	3749,22	1016	3859,38
901	3422,54	930	3532,70	959	3642,86	988	3753,02	1017	3863,18
902	3426,34	931	3536,50	960	3646,66	989	3756,82	1018	3866,97
903	3430,14	932	3540,30	961	3650,45	990	3760,61	1019	3870,77
904	3433,93	933	3544,09	962	3654,25	991	3764,41	1020	3874,57
905	3437,73	934	3547,89	963	3658,05	992	3768,21	1021	3878,37
906	3441,53	935	3551,69	964	3661,85	993	3772,01	1022	3882,17
907	3445,33	936	3555,49	965	3665,65	994	3775,81	1023	3885,97
908	3449,13	937	3559,29	966	3669,45	995	3779,61	1024	3889,77
909	3452,93	938	3563,09	967	3673,25	996	3783,41	1025	3893,57
910	3456,73	939	3566,89	968	3677,04	997	3787,20	1026	3897,36
911	3460,52	940	3570,68	969	3680,84	998	3791,00	1027	3901,16
912	3464,32	941	3574,48	970	3684,64	999	3794,80	1028	3904,96
913	3468,12	942	3578,28	971	3688,44	1000	3798,60	1029	3908,76
914	3471,92	943	3582,08	972	3692,24	1001	3802,40	1030	3912,56
915	3475,72	944	3585,88	973	3696,04	1002	3806,20	1031	3916,36
916	3479,52	945	3589,68	974	3699,84	1003	3810,00	1032	3920,16
917	3483,32	946	3593,48	975	3703,64	1004	3813,79	1033	3923,95
918	3487,11	947	3597,27	976	3707,43	1005	3817,59	1034	3927,75
919	3490,91	948	3601,07	977	3711,23	1006	3821,39	1035	3931,55
920	3494,71	949	3604,87	978	3715,03	1007	3825,19	1036	3935,35
921	3498,51	950	3608,67	979	3718,83	1008	3828,99	1037	3939,15
922	3502,31	951	3612,47	980	3722,63	1009	3832,79	1038	3942,95
923	3506,11	952	3616,27	981	3726,43	1010	3836,59	1039	3946,75
924	3509,91	953	3620,07	982	3730,23	1011	3840,38	1040	3950,54
925	3513,71	954	3623,86	983	3734,02	1012	3844,18	1041	3954,34
926	3517,50	955	3627,66	984	3737,82	1013	3847,98	1042	3958,14
927	3521,30	956	3631,46	985	3741,62	1014	3851,78	1043	3961,94
928	3525,10	957	3635,26	986	3745,42	1015	3855,58	1044	3965,74



## ANEXO No. 2

**TRANSPORTACIÓN DE CEREALES****DISPOSICIONES GENERALES****1. UNIDADES**

Los importes de esta tarifa se expresan en pesos y centavos.

La unidad de distancia es el kilómetro y toda fracción de kilómetro se cuenta como un kilómetro.

La unidad de peso es el kilogramo y la tonelada de mil (1 000) kilogramos. Las fracciones de toneladas se expresan con tres cifras decimales.

Las fracciones de toneladas se redondean a la decena inmediata superior.

La unidad de tiempo es la hora. Las fracciones de hora menores de la mitad de esta se toman como treinta (30) minutos y las fracciones mayores se toman como una (1) hora.

**2. MÍNIMOS**

La distancia mínima a la que se aplicarán las tarifas de transporte es de treinta (30) kilómetros.

En caso de recorrido dentro del puerto por interés del cliente se aplica la distancia mínima.

**3. APLICACIÓN DE LA TARIFA**

Esta tarifa será la que aplica el transportista para cobrar el importe de los servicios prestados con sus camiones, siempre que se transporte cualesquiera de los productos que se establecen en estas normativas, aplicando una única tarifa para ambos equipos, o sea, plataforma (rígido) y volteo (volqueta). No se aplica Recorrido Vacío, porque este está dentro de la tarifa.

En esta tarifa aparecen los tipos de toneladas de mil (1 000) kg y por distancia en lotes de mercancías transportadas a un solo remitente y consignatario en el mismo día.

Los importes de esta tarifa se aplicarán a la capacidad de carga en toneladas total, equivalente o peso real de los camiones del transportista utilizados a la distancia que hayan realizado, siempre que el peso real sea mayor que el peso mínimo establecido teniendo en cuenta que toda la mercancía transportada es de primera clase.

El cliente tendrá la obligación de reflejar en los documentos que amparan las mercancías transportadas el peso real de las mismas según báscula del puerto y el transportista todos los documentos establecidos, cumplimentando todos sus escaques.

La transportación de estos productos requiere de determinadas condiciones de los vehículos, por lo que el transportista debe crearlas. Estos gastos están contemplados en la Tarifa. De existir dudas en cuanto a la capacidad del vehículo, después de haberseles

creado los requerimientos establecidos, esta se acordará entre las partes, bajo Contrato y se aplicará una sola Tarifa, amparada por estas disposiciones generales en ambos casos.

#### **4. RECTIFICACIÓN DE DESPACHOS Y REPESO DE MERCANCÍAS**

Si por interés del usuario el transportista recorre kilómetros adicionales para efectuar el pesaje de las mercancías, cobrará el flete correspondiente a la distancia total entre el remitente y el consignatario incluyendo la distancia que tuvo que recorrer para pesar las mercancías remitente-pesa-consignatario.

#### **5. CAPACIDAD DE CARGA EN VEHÍCULOS DE CARGA**

El transportista está obligado a reflejar en los documentos la capacidad total en toneladas métricas que el medio de transporte puede cargar y transportar de acuerdo con los parámetros técnicos establecidos, que se fijan por el fabricante atendiendo a las características del diseño del vehículo.

El cliente tendrá la obligación de aprovechar al máximo la capacidad de carga de los vehículos que le sean situados de acuerdo a sus solicitudes; cuando esto no sea posible por problemas técnicos del vehículo, mediante documento oficial de la Empresa Transportista, se procederá a facturar por el peso real.

Cuando se transporten cereales no podrá cargarse el vehículo por encima de su capacidad nominal.

Si el exceso de carga es detectado en origen, no se aceptará el despacho hasta que el mismo se haya eliminado, en cuyo caso la sanción consistirá en cobrarle los derechos de demora en que incurran los vehículos, contados desde la fecha y hora en que se situaron a la carga hasta la fecha y hora en que se devuelven cargados o vacíos.

Cuando durante el recorrido se detecte que el vehículo fue cargado por encima de su capacidad, el transportista cobra el flete y los anexos que correspondan al exceso transportado más el costo del trasbordo si este tuviera que efectuarse para la seguridad del transporte. Además se cobran los derechos de demora en que incurran los vehículos desde la hora y fecha en que se detectó el exceso, hasta la fecha y hora en que continúe el viaje hacia su destino, una vez trasbordado.

#### **6. RECARGOS POR CONCEPTO DE DEMORA**

Se define como vehículos situados a la carga o a la descarga cuando el transportista comunica el momento de disponibilidad de los vehículos según planificación del Contrato.

En los casos que los vehículos situados a la carga sean devueltos vacíos, el transportista cobrará por el incumplimiento de la obligación de proporcionar la carga en el lugar y fecha acordados para ser transportado, el cargador pagará por cada camión los kilómetros recorridos desde la agencia o base hasta el lugar donde debió cargar (ida y vuelta) más

las siguientes cantidades: ciento quince (115) pesos en camiones de diez (10) t o menos; doscientos cuarenta (240) pesos en camiones de más de diez (10) hasta veinte (20) t y trescientos cincuenta (350) pesos en camiones de más de veinte (20) t.

Si el cliente no realiza las operaciones de carga y descarga dentro de los Plazos Libres establecidos para estas operaciones deberán pagar por concepto de derecho de Demora, por cada hora o fracción de hora y por cada vehículo el recargo siguiente:

<b>Tipo de vehículo</b>	<b>Pesos por hora o fracción</b>
Hasta 25 t	15,00
Más de 25 t	20,00

Los Plazos Libres establecidos en la carga o descarga, serán no menor de una (1) hora para la carga y no menor de una (1) hora para la descarga, según el Contrato.

El horario de servicio que se brindará en las transportaciones será de veinte y cuatro (24) horas según previa planificación semanal y puntualización diaria.

La Demora de los vehículos concluye cuando salen del lugar de carga y/o descarga.

Cuando el cliente no intervenga en las operaciones de carga y/o descarga de los camiones no se considerarán Recargos por concepto de derechos de Demora.

El tiempo de espera en los centros de cargas, por cualquier motivo, será pagado por el distribuidor al cargador o cliente, acorde a las tarifas que aquí se establecen y este al transportista. Debiendo quedar bajo Contrato, entre el cargador o cliente, y el centro de carga, así como el cargador con el transportista.

## **7. REEXPEDICIÓN O CAMBIO DE DESTINO A DESPACHO**

Cuando los vehículos cargados arriben al lugar de destino, solo podrán reexpedirse al amparo de un nuevo despacho (conduces, remisiones o facturas), se cobrará adicionalmente los derechos de Demora por los vehículos calculados desde el día y hora en que arribaron al primer destino, hasta el día y hora en que se efectúe el nuevo despacho solicitado por el cargador, y las afectaciones que deriven para el transportista sobre la base de estos cambios.

## **8. INSTRUCCIÓN PARA LAS DISTANCIAS**

El transportista cobrará por la distancia más corta y transitable de un origen a un destino, aunque la transportación se realice por la más larga.

## **9. ESPECIFICACIONES:**

- a) Las operaciones de asegurar y proteger la carga, incluyendo el tape y amarre, desamarre y destape, abrir y cerrar escotilla, serán responsabilidad del cargador y ejecutadas según corresponda, por el remitente o por el destinatario de la carga, todo ello acorde con lo establecido en la legislación vigente.

- b) El transportista tiene la obligación de dirigir técnicamente las operaciones de cargar y descargar, incluyendo las de tape y amarre y desamarre y destape, y responder por la eficiencia técnica de las mismas.
- c) El transportista debe proveer a los medios de transporte de los enseres y útiles que dispongan las regulaciones vigentes o haya convenido con el expedidor la conformidad de las características de las cargas.
- d) El cliente mediante Contrato está obligado a pagar al transportista los servicios que le sean prestados.

## 10. CONSIDERACIONES FINALES

Las tarifas amparadas por estas disposiciones generales, tienen carácter de máximas, por lo que se podrán aplicar tarifas inferiores que resulten de las revisiones que realice la entidad.

### ANEXO No. 3

#### TARIFAS DE ALQUILER DEL VIGÁN Y EQUIPOS REFRIGERADOS

SERVICIOS	UM	TARIFA
Alquiler del Vigán.	Hora	45,02
Alquiler del Equipo Refrigerado.	Hora	10,00

#### TIPO DE SERVICIO: TARIFA POR TIEMPO

**Esfera de Aplicación:** Esta Tarifa será aplicable a aquellos servicios auxiliares o complementarios.

**Unidad de Medida:** Hora o fracción de hora.

**Vigán:** Equipo que succiona los cereales a través de una manguera ancha trasladando el producto del vagón de ferrocarril al camión o del camión al silo para su posterior almacenamiento.

**Equipo refrigerado o de climatización:** Es el equipo que se conecta al depósito de cereales proporcionando un nivel de climatización a los granos garantizando un estado óptimo de conservación.

#### 1. DISPOSICIONES PARA EL USO DEL VIGÁN

- a) El transportista tiene la obligación de dar la información técnica disponible para el trasiego de las cargas.
- b) Dirigir eficientemente las operaciones técnicas de carga y descarga en los puntos de origen y destino, trabajando con capacidad total de mil ochocientos (1 800) R/M.
- c) Certificar el servicio mediante un documento establecido (CONDUCE).
- d) Cumplir con otras obligaciones que se deriven de lo convenido en el Contrato.
- e) La distancia recorrida por el interés del cliente que se incorpore al servicio del Vigán, se cobrará por la tarifa correspondiente al kilómetro.

**2. DISPOSICIONES PARA LOS EQUIPOS REFRIGERADOS O DE CLIMATIZACIÓN**

- a) El transportista situará en tiempo pactado o establecido en el Contrato el equipo refrigerado para la prestación del servicio. El cliente garantizará todos los aseguramientos necesarios para el transportista en el tiempo de prestación del servicio.
- b) Una vez concluido el servicio, el transportista tiene el deber de certificar técnicamente la temperatura que obtiene el silo mediante documento establecido (CONDUCE).
- c) La distancia recorrida por interés del cliente que se incorpore al servicio de climatización, se cobrará por la tarifa correspondiente al kilómetro.

**3. ESPECIFICACIONES:**

Las mismas que se establecen para la transportación de cereales en el Anexo No. 2.